CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 ENE 2019
RECIBIDO
Firma
Hora 3:30

LEY QUE REESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Proyecto de Ley N° 3784/2018- CR

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario "Peruanos por el Kambio", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 67° y 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente propuesta legislativa:

LEY QUE REESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Reestablecer el Régimen de Jubilación Anticipada (REJA) en el Sistema Privado de Pensiones destinado a aquellos afiliados que cumplan con las condiciones o se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Que al momento de solicitar el beneficio, tengan como edad mínima cincuenta y cinco (55) años cumplidos en caso de los varones y cincuenta (50) años cumplidos para las mujeres.
b) Que se encuentren desempleados durante doce (12) meses continuos o más. Los desempleados acreditarán su fecha de cese con documento de fecha cierta. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina las condiciones mínimas que debe cumplir dicha documentación.
c) Que la pensión calculada en el Sistema Privado de Pensiones debe ser igual o mayor al valor de una Remuneración Mínima Vital (RMV).

Artículo 2°.- Redención Anticipada del Bono de Reconocimiento

Este régimen especial de jubilación anticipada (REJA) da derecho a la redención del Bono de Reconocimiento conforme al procedimiento de redención anticipada previsto en el Decreto Supremo N° 180-94-EF, previa información de la administradora privada de fondos de pensiones (AFP) de los afiliados calificados para acceder a este régimen.

Para los efectos de la presente ley, no se espera que se hayan agotado los fondos de la cuenta individual de capitalización (CIC) del afiliado para que se dé la redención anticipada del Bono de Reconocimiento.

26598 3. ATD

Artículo 3°.- Devolución de aportes

En caso de que la pensión calculada no resulte igual o mayor a la Remuneración Mínima Vital (RMV), la administradora privada de fondos de pensiones (AFP) procede a la devolución del cincuenta por ciento (50%) de los aportes que el afiliado tiene en su cuenta individual de capitalización (CIC). EL saldo restante queda en la CIC del afiliado hasta el momento de su jubilación.

Artículo 4°.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de treinta días (30) a partir de su vigencia.

Artículo 5°.- Derogatoria

Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente ley.

LEY QUE REESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 29426 creó un Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados (REJA) en el Sector Privado, a diferencia del existente en el Sector Público, el cual se estableció mediante el Decreto Ley N° 19990, estableciendo, de esta forma, una equiparación entre el tratamiento de uno y otro sistema respecto solo a la edad límite para acceder a este Régimen.

La Ley N° 29426 fue prorrogada por la Ley N° 30425 hasta el 31 de diciembre del 2018. Si bien el Congreso de la República aprobó por unanimidad una prórroga del régimen de jubilación anticipada, la Autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo y no pudo tratarse su Insistencia oportunamente.

En consecuencia, resulta indispensable y legítimo tener un régimen similar en ambos regímenes previsionales de manera que no se distorsione en favor de uno u otro la preferencia de los usuarios.

Mantener el REJA, se sustenta en la preocupación del Poder Legislativo de asegurar la estabilidad económica de las personas afiliadas al Sistema Privado de Pensiones que no cuenten con un trabajo al cumplir la edad de 55 años de edad para los hombres y 50 años para las mujeres.

En consecuencia, la propuesta considera apropiada que se mantenga el Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA) de manera permanente, con la finalidad de que puedan contar con un beneficio de jubilación anticipada que les permita acceder a una pensión mínima o disponer de los fondos que acumularon durante su vida laboral.

El REJA es una excepción a la regla general de jubilación, por cuanto permite el acceso a una jubilación antes del cumplimiento de la edad ordinaria - 65 años y que esta persona se encuentra desempleada por más de 12 meses de manera consecutiva. En consecuencia, su permanencia constante en situación de desempleo muestra la incapacidad del afiliado para acceder al mercado laboral. La finalidad de una pensión es que la persona acceda a un ingreso cierto y periódico, luego de concluida su etapa laboral activa.

En el caso de la duración del desempleo de las personas entre 45 y 65 años se verifica que ha reducido cerca del 50%, siendo la duración de 10.5 semanas, es decir unos dos meses, por tanto, establece como tiempo mínimo de desempleo de 12 meses es bastante razonable para que quien en realidad se vea imposibilitado de trabajar, pueda acogerse al REJA.

Por otro lado, las personas desempleadas tienen acceso a una compensación por tiempo de servicios que cubre los meses que las personas dejan de tener empleo, lo cual les permite cubrir sus principales necesidades. En otras palabras, existe un mecanismo (CTS) para cubrir una situación de desempleo, el REJA no tiene esa función, sino cuando la persona tiene la imposibilidad de volver a conseguir un empleo formal.

Teniendo en cuenta que la reducción del desempleo de las personas entre 45 a 64 años pasó de 3.4% en el 2007 a 2.1% en el 2017, pero creciendo en los tres últimos años de 1.4 en el 2014 a 2.1% en el 2017, existiendo condiciones similares a las que dieron como iniciativa la Ley N° 29426, se justifica que mantenga un Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El **REJA** se creó como un Régimen Especial de Jubilación Anticipada que responde a un problema coyuntural, el cual ha disminuido su intensidad por lo que viene siendo menos demandado en la actualidad.

En efecto la tasa de pensionistas del REJA ha ido disminuyendo, siendo la tasa de apenas de 0.2% en el año 2018. Sin embargo, debe de darse un tratamiento similar al que tiene el Sistema Nacional de Pensiones.

Según información del INEI, la tasa de desempleo del 2004 a la fecha ha ido decreciendo; el desempleo urbano total y el de las personas entre los 45 y 64 años han disminuido llegando a 2.1% en el 2017, lo que implica que la demanda de este régimen de jubilación se viene reduciendo en el tiempo.

Sin embargo, las estadísticas señalan que el empleo disminuyó en la Costa Norte en -5.8% debido a la ocurrencia del Fenómeno de El Niño Costero, en la Sierra Centro en -3,6% y Sierra Sur en -1,1% explicado por la disminución de los ocupados en las actividades agrícolas como consecuencia de las heladas y sequías; pudiendo inferirse que dicha situación pueda prorrogarse un tiempo más.

En consecuencia, resulta reestablecer el REJA de manera permanente, con el propósito de ayudar a que muchos de los damnificados en dichas zonas puedan acceder a una pensión de jubilación anticipada o en su defecto acceder a la devolución de un porcentaje mayor de sus aportes y afrontar los problemas económicos a consecuencia del desempleo en el que se puedan encontrar.

LEY QUE REESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma no contraviene ninguna norma pensionaria, pues establece un nuevo régimen de jubilación anticipada que ha estado vigente hasta el 31 de diciembre de 2018. En tal sentido, continuaran los beneficios que fueron otorgados por la Ley Nº 29426.

MARCO DE LA PROPUESTA EN LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado 2 Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza

11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación

Política de Estado 4 Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Despacho Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio
Central: 311-7777 Anexo: 7443
Plaza Simón Bolívar, Av. Abancay s/n Cdapo
Oficina 12 (Palacio Legislativo)

VOCERO PPK.

J. MELENDEZ

S. DAVILA

Lima, 02 de enero de 2019

ECO. CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Congresista de la República

OLIVA.

CLEMENTE FLORES.

G. Violeta.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 11 de ENERO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3484 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.—

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA